



*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE SANTA MARTA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Marta, de la parroquia de Moira, del término municipal de Maceda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saranheses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda en sesión de 26 de Septiembre de 1.975, ha reconocido a que este expediente se refiere pertenece en común a los vecinos que se indican, los que vienen consuetudinariamente aprovechándolo. No se encuentra incluido en el Catálogo, ni en el Inventario de Bienes Municipales. ICONA, no se opone a la clasificación y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos informa favorablemente.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que los montes que son objeto de este expediente de clasificación, reúnen todas las características, anteriormente enumeradas, correspondientes a la comunidad vecinal en mano común o tipo de comunidad germánica; por cuanto, los vecinos que integran la comunidad los han venido aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad, con exclusión de cualquier otro grupo o titular.

21

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR, el monte denominado "DE SANTA MARTA", de 48 Hectáreas y con los linderos siguientes: Norte, - monte de La Cuesta; Este y Sur, monte de Palloso y Oeste, - monte de Sarreaus de Tioira y fincas particulares de Santa - Marta, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Marta, de la parroquia de Tioira, del término municipal de Maceda. Inclúyase el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

*p.l.*

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles over the bottom half of the page, including a signature that appears to be 'Sr. ...']*

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 44      | 8.4              | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SANTA MARTA está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que desde tales fincas y del camino de Santa Marta a Pálloso, suben en triángulo hacia el NE. hasta el límite con el término municipal de Montederramo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las faldas medias y altitudes comprendidas entre los 650 y 971 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, enlazados por el E. con el camino vecinal a Tioira y Cimadevila.

#### 3.2 SUPERFICIE.

40 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.º - Monte de La Cuesta.

| Prov.º | Manle.º | Conceid. Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|-----------------|-----------|
| OR     | 44      | 4.8             | 1         |

Ref. Indice  
3.3

CLAVE DEL MONTE

**E. y S.- Monte de Palloso.**  
**O.- Monte de Sarreaus de Tioira y fincas particulares de Santa Marta.**

314

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte de SANTA MARTA son:

- Por el N. divide con monte de La Cuesta bajando desde el camino de La Cuesta a Montederramo en la mojonera con este municipio, en dirección SO. hasta las fincas de Santa Marta.
- Por el E. y S. divide con monte de Palloso bajando desde el mismo límite con Montederramo según una loma hacia el SO: hasta el camino de Santa Marta a Palloso según la divisoria de aguas.
- Por el O. divide en un tramo con el monte "Niño D'ouxe" de Sarreaus de Tioira, y despues sigue el límite con las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

| Prov.º | Monte * | Comod. Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|---------------|-----------|
| OR     | 44      | 8.4           | 1         |

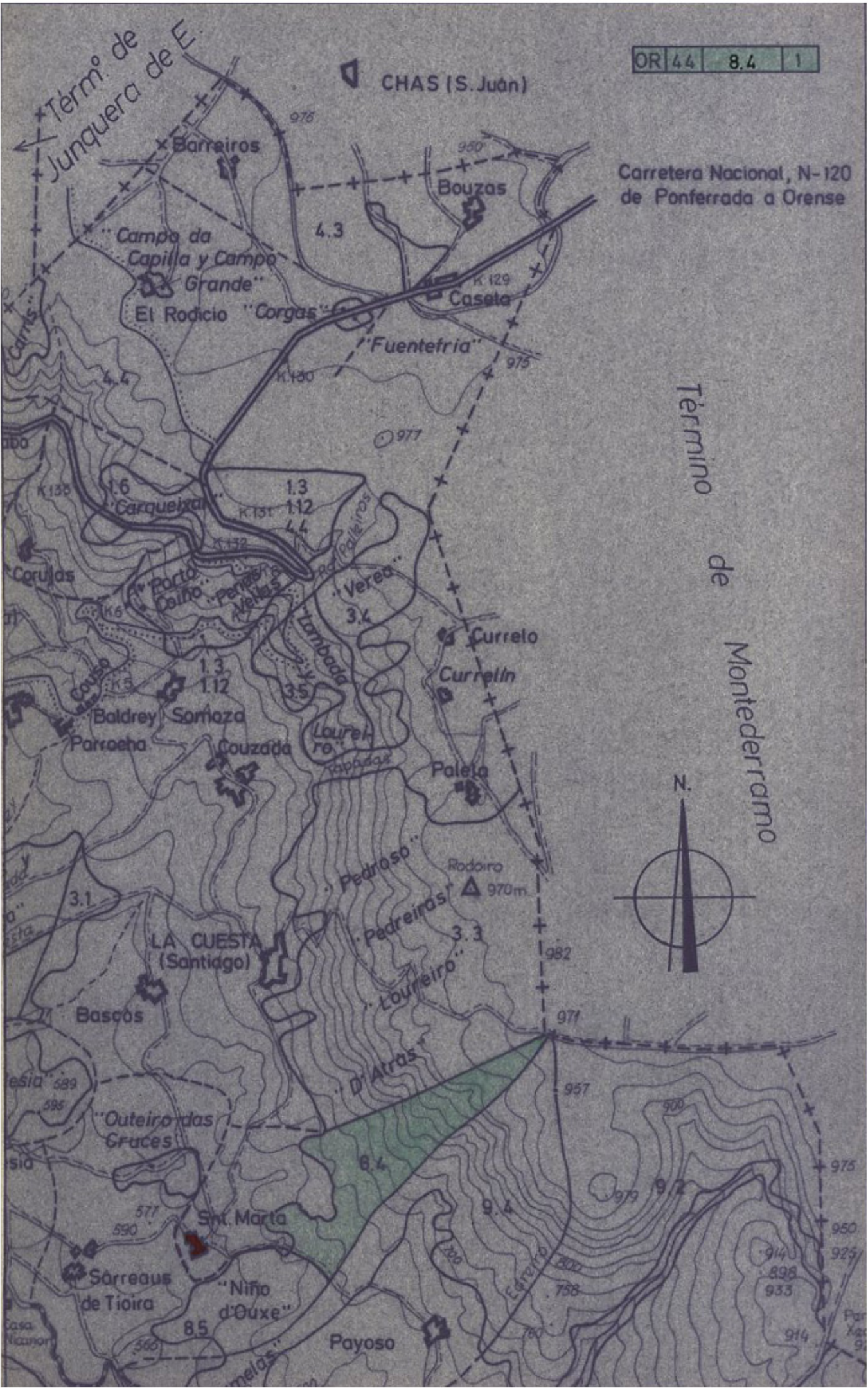
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••  
3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Carretera Nacional, N-120 de Ponferrada a Orense

Término de Montederramo



\*Término de Junquera de E.

CHAS (S. Juan)

Campa da Capilla y Campo Grande

El Rodicio "Corgas"

"Fuentefria"

"Carqueixa"

Vereda

Baldrey

Parrocha

LA CUESTA (Santiago)

Bascos

"Outeiro das Gracias"

S. Marta

Sarreus de Tioira

"Niño d'Ouxe"

Payoso